

Constancia: Manizales, 24 de septiembre de 2020. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 986  
Rad. Juzgado: 2020-00346-00

La señora LUZ AMPARO DUQUE ARISTIZABAL actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO y JUAN FELIPE ROJAS SALAZAR, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en los títulos valores consistente en dos letras de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar varias sumas de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LUZ AMPARO DUQUE ARISTIZÁBAL, y en contra de los señores JOSE ELVER ROJAS CASTILLO y JUAN FELIPE ROJAS SALAZAR, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de

recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 20 de mayo de 2019 y hasta el pago definitivo.

2. Por QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 20 de mayo de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN DAVID SÁNCHEZ NAAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.821.535 de Manizales y T.P. No. 328.725 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2020-00346-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 96 Del 25 /09/ 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--